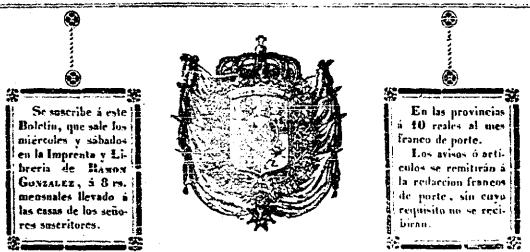
(Número 101.) Sábado 21 de Diciembre de 1844. (6 Cuartos.)



DE LA PROVINCIA DE ALMEF

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 665.

El Sr. Director general de Caminos, canales y puertos, con fecha 13 del actual me dice

lo siguiente.

į

« Siendo indispensable, para la completa seguridad de los fondos que administra esta Direccion general que los depositarios de la misma en las provincias presenten legitimamente comprobadas las partidas de cargo del importe del arbitrio de ocho reales y diez y siete maravedis en arroba de vino y aguardiente, que en esa provincia se recauda para el ramo de caminos; he de merecer de V. S. que en obsequio del mejor servicio público, se sirva prevenir lo conveniente à los Ayuntamientos de la misma, á fin de que, al hacer las entregas de los productos de dichos arbitrios en lascajas de esta Direccion, faciliten a los Administradores ó depositarios el correspondiente documento que acredite, tanto el importe de las mismas, como el concepto de su aplicacion, con el cual dichos funcionarios puedan justificar. sus legitimos cargos en las cuentas que produ-

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de la misma. Almeria 17 de Diciembre de 1844.—Joaquin de Vilches.

Número 664.

El Exemo. Sr. Minstro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente me dice de real orden lo que sigue.

En 26 de Setiembre de 1843 se dijo por este Ministerio à les Rectores de les Universidades licensaire le gue signe

literarias la que sigue.

«El Gobierno provisional de la nacion há visto en las disposiciones adoptadas por algunas juntas de gobierno con relacion á la ensenanza y facultades de medicina, cirugia, fermacia y veterinaria, la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado á las academías de medicina para conferir grados que solo prieden dar las Universidades y Colegios: se han dispensado los depósitos, se han rebajado los derechos para revalida de licenciados y grado de Doctor, se han abonado años sin cursarlos, se han incorporado á la Universidad grados obtenidos en Academias, se ban aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clinica, se han establecido catedras de clínica quirúrgica y de formacia. y para colmo de todos estos trastornos, se han nombrado catedráticos. Dificil, por no decir imposible, seria querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes, bajo la idea del respecto al caracter de la junta de que son obra ó de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varios juntas de gobierno ademas de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el pais, tienen notable trascendencia sobre el resto de la nacion donde aquellas no han funcionado y despues de estar en abierta pugna con los estatutos que, ni la nacion en su alzamiento, ni el gobierno lian derogado, podrian suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el Gobierno de la nacion à nombre de S. M. la Reina se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matriculas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirugia, farmacia y veterinaria, que estén en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion ha tenido à bien disponer el mismo gobierno que no remita V. S. ya ningun expediente de esta clase á este Ministerio, como no esté instruido en regla, en cuyo caso el gobierno le aprobará, ratificará la orden dada por la junta, y dará por válido el grado que en virtudade esta orden se haya concedido.»

Y habiendo acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolucion algunos que obtuvieron sus títulos de las juntas de gobierno de las provincias se hallan egerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la preinserta real orden para que en su vista disponga lo conveniente á fin de que no continuen ejerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legitimo. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y para que la preinserta real orden tenga en los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento, se inserta en este Boletin oficial previniendo à los Alcaldes de los mismos que no permitan ni disímulen la menor contravencion de los particulares à que se contrae, bajo su mas estrecha responsabilidad Almeria 17 de Diciembre de 1844.—Joaquin de Vilches

Nimero 665.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente, me dice de real orden lo que sigue.

Con fecha 17 de Enero de 1840, se circuló por la Secretaría del Despacho de mi cargo la

aeal orden siguiente.

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues de oida la Contaduría general, ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las comisiones pagadurias todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes de este Ministerio.»

Y habiendo llegado á conocimiento de S. M. que los valores procedentes de las multas impuestas no suelen siempre considerarse, segua corresponde, como uno de los ramos produc-

tivos comprendido en los presupuestos, y se distrae á objetos distintos ó estraños de su instituto, ha tenido á bien mandar se recuerde á todas las autoridades dependientes de este Ministerio que las que impongan los Gefes políticos, las Diputaciones provinciales, y los Alcaldes de los pueblos, deben ingresar precisamente en las respectivas Tesorerias de rentas ó Cajas del tesoro público. De real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Y para su debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Almeria 17 de Diciembre de 1844.—Joaquin

de Vilches.

SECCION DE FOMENTO

Numero 666.

El Exemo Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramor me dice de real orden, con fecha 10 del mes que rije, lo si-

guiente.

Conformándose S. M. la Reina con el parecer de V. S. y de esa Diputación provincial se ha servido conceder al Ayuntamiento constitucional de Fiñana, permiso para trasladar á los dias 4 y 19 de cada mes el mercado que celebraba todos los Lunes del año. De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo hago publicar en el presente Boletin para conocimiento de quien corresponde. Almeria 18 de Diciembre de 1844.—Joaquin de

Viiches

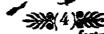
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALMERIA.

Número 667.

Continúa en subasta con aplicacion á los futuros gastos municipales de esta Capital el arbitrio de diez reales en cada arroba de aguardiente que se consuma en la misma y su término alcabalatorio durante el año procsimo venidero, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion; y se celebrará su primer remate el domingo inmediato veinte y dos del corriente de once á doce de su mañana en las casas consistoriales. Almeria diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Presidente, Antonio Maria Iribarne. — Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

Insertése. - Joaquin de Vilches.



CAPITULO IX.

Disolucion de la sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

1.0 Por la finalizacion de la época que señala su duracion-

2.º Por la pérdida de la mitad del capital social.

Art. 91. Casiquiera de estos casos será objeto de junta general, ordinaria ó extraordinaria.

Art. 92. Eu la que se celebre el año penultimo de los 18 de duracion de la sociedad se deliberará sí deba prorogarse ó no.

Art. 95. En el primer caso se procederà a su reorganización por la junta de gobierno, contando

solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidación final, de modo que 15 dias despues de finalizarse el tiempo de la duración de la sociedad se haga el balance, división y reporto del luber social que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolución de los géneros, frutos y efectos en comisión á voluntad de los comitentes, y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidacion, division y reparto del haber social las formará la junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificacion de saldo á la junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse á los tres años de la duracion de la sociedad à fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que dictare la esperiencia, verificándose en junta general y por mayoria de las dos terceras partes de los votos de los socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la ampliacion ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en el será decidida en junta celebrada, reunidas las de go-

bierno y delegada.

Art. 98. La realizacion de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del articulo 27 del reglamento se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la so-

ciedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los parrafos 5, 7, 8 y 10 se pondrán en practica por medio de disposiciones que adoptará la junta de gobirmo á propuesta del director gerente, de que dará conocimiento al público, y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la sociedad se propone.

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente à satisfacer las demandas de acciones, y la sociedad quisiese cubrirlas, podrá annentarse à juicio y voluntad de la junta general que se convocará al efecto.

La sociedad de fomento industrial y mercantil crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto, así de asegurar la futura suerte de las familias que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están espuestas á los vaivenes de la fortuua, como de evitar el pesar que arrestra consigo la desgracia en la edad decrèpita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta abora aisladas y abandonadas á si propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espiritu de asociacion pare proteccion mitua no ha estado propagado ni estendido entre ellas, ya porque la ilusion en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio que pudiera reportar esta comunion de intereses no las ha halegado, viéndose por estas causas muy à menudo sumergidas en el abatimiento y abyeccion, sin tener en su amargara otro consuelo que las ligrimas.

De boy mas ecustira un hien positivo en el establecimiento de este Hanco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la sociedad de fomento habrá camplido una mision filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, tlegado el caso de su disolucion.

Del Banco.

Artículo 1.º La sociedad de fomento crea un Banco de socorros mútuos y supervicencias ó viadedades con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia à las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.0 El Bauco se establece por tiempo ilimitado.

(Se continuara.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DÉ ALMERIA.

Numero 668.

Signen en subasta para su arriendo en el año inmediato y puja del cuarto basta el sábado 28 del del corriente á las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales las rentas de la masa de propios denominadas almotacenazgo, alhondiga de la harina, y la de la fruta sobre las cuales ha recaide ya el primer remate, consistente en 15,020 reales por la primera, 11,220 por la segunda y 5,610 por la última. Tambien continúa la subasta de la renta casa matanza para su arriendo en dielio año prócsimo, admitiendose cuantas pujas se hicieren a la llaur, sobre los veinte mil reales en que se halla hasta el citado dia y hora en que se celebrara el ultimo remate en el mas ventajoso licitador. Y ultimamente sigue en subasta la reuta de la venta de verdes para su arriendo en el mismo año inmediato y primer remate de ella, hasta el dia y hora de que queda hecho mérito; consistiendo su quinquenio en 4,152 reales 17 marayedis todo lo cual se anuncia para conocimiento y concurrencia de los licitodores.

Almeria 19 de Diciembre de 1844. — Presidente, Antonio Maria Iribarne. — Alejandra de Ortega y Zafra, Secretario.

Insértese. = Joaquin de Vilches.

ALMERIA. IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ, calle de las Tiendas n.º 30.

Continua el Prospecto y Reglamentos de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, inserto en los Boletines anteriores.

Art. 59. La tesoreria tendrá una arez de tres llaves para emstodiar los caudales de la sociedad, las cuales estaráu en poder del presidente , director gerente y lesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó susencias nombrará por si quien le sustituya, reuniendo la cualidad

de accionista y aprobacion de la junta de gobierno. Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales percibiră 20,000 rs. vu.

Del secretario.

Art. 62. Asistirá à la junta tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 65. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Pasará autes de las veinte i cuatro in-Art. 64. ras un tanto de ellas al director gerente para su puntoal ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada secion la minuta

del acta, que robricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas, cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y ecsistencia de candeles y efectos de crédito en lesoceria y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia d'inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveera interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acnerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las olicinas de la junta de gobierno

serán : direccion, contaduria y tesoreria.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formará el director y apro-bará la junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta junta se renovará ó reelegirá eada dos años en junta general ordinaria, y constará de Un presidente.

Un vice-presidente.

Cuatro vocales.

Un secretario.

Art. 71. Se reunira por si è independientemente y a peticion de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los baberes de la sociedad.

Art. 75. A peticion de la junta de gobierno, aiempre que esta la convoque para consultarla en los casos árduos, graves y orgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en egecucion sos proyectos convenientes al fornento de la sociedad.

Art. 74. Bu el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo sera de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer e inspeccionar todas las oficinas, depen-

dencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union cou la de gobierno, elegirán provisionalmente y liasta la celebracion de la general las vacantes que limbiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente à los consiliarios de la junta de gobierno, segun previene el artículo 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesea en ella serán sustituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reuniou de la junta general de cutre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á próposito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

La junta general ordinaria de socios Art. 81. se celebrará el 15 de Enero de cada año, y las estraordinaries, para casos imprevistos, cuando fuese convocada pur la junta de gobierno.

Art. 82. Estas juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 85. Los socios, à quienes por derecho competa la asistencia à estas juntas, recibirin à su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en las negocios de discusion, y por papeletas en las elecciones de oficios, decidiendo en ambas

la mayoria absoluta de votos.

Art. 85. Estas juntas no podrán tomar en consideración las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura; y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el art. 96.

Art. 86. Su objeto en las juntas órdinarios será 1.º Elegir la junta delegada consultiva y aprobar la propuesta para la de gobierno , con arregio á las bases de la escritura de fundacion y reglamento.

2.º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de productos, y los particulares del Bauco de socorros.

5.0 Discutir los particulares que someta á su deliberacion la junta de gobierno en virtud de la memoria que deberà leer el director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra, siempre que la pida el director gerente y demas individuos de la junta de gobierno, para satisfa-

cer los cirgos y esplicaciones que sean necesarias. Art. 88. En las juntas extraordinarias solo se

ocupará del objeto de su convocacion. Art. 89. Estas juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia , que la compondrán á lo menos la mayoria establecida por las juntas consultiva y de gobierno.